LIBRO 1°, TÍTULO II, CAPÍTULO VI

ANEXO 2: REQUISITOS PARA LOS SOCIOS O ACCIONISTAS FUNDADORES

Los socios o accionistas fundadores que deseen constituir una Empresa de Servicios de Pago Móvil (ESPM), deben presentar la siguiente documentación:

- 1. Cuando los fundadores sean **Personas naturales**, deben remitir a ASFI la siguiente información:
 - a) Certificados de antecedentes personales, penales y judiciales emitidos por autoridades competentes para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - b) Certificado de solvencia fiscal para aquellos domiciliados en el país. Tratándose de personas no domiciliadas en el país, se debe presentar un documento equivalente, expedido por la autoridad competente del país de residencia, debidamente legalizado según los procedimientos de ley;
 - c) Documento de autorización individual de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
 - d) Certificado emitido por la autoridad competente donde conste no haber sido responsable de quiebras o procesos de solución en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - e) Certificado emitido por el Órgano Electoral Plurinacional de no haber sido designado como representante nacional;
 - f) Certificado emitido por la Unidad de Calificación de Años de Servicio dependiente de la Dirección de Programación y Operaciones del Tesoro del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de no ser servidor público en ejercicio, salvo aquellos servidores públicos en su calidad de docentes universitarios, maestros del magisterio, profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas, en el marco de lo establecido en el inciso c) del Artículo 1 de la Sección 2 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil.
 - **g**) Poderes Notariales que confieren los socios o accionistas fundadores para tramitación de autorización de constitución, si no lo hicieran personalmente.
 - h) Currículum Vitae según Anexo 7 del presente Reglamento;
- 2. Cuando los fundadores sean **Personas Jurídicas constituidas en el país**, deben remitir la información siguiente:
 - a) Nombre y domicilio de la persona jurídica;
 - **b)** Nombre, dirección y Currículum Vitae del (de los) representante(s) legal(es) (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del (de los) Poder(es) de Representación inscritos en el Registro de Comercio;
 - c) Documentos públicos legalizados de constitución social y estatuto;

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- d) Certificación de su inscripción y actualización en el Registro de Comercio;
- e) Certificado de solvencia fiscal de la persona jurídica;
- f) Relación de sus accionistas o socios, según corresponda, hasta el nivel de personas naturales de acuerdo con el Anexo 13 del presente Reglamento;
- **g**) Estados financieros auditados de las dos últimas gestiones y el balance general del último semestre;
- h) Última memoria anual publicada;
- i) Nómina de los miembros de su directorio u órgano equivalente;
- j) Contrato individual de suscripción de acciones, con reconocimiento legal de firmas y rúbricas ante autoridad competente;
- **k**) Documento de autorización expresa de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento para los accionistas o socios de la persona jurídica que detenten una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma;
- Copia del acta o resolución del órgano facultado por estatutos, que autoriza la participación societaria de la persona jurídica en la Empresa de Servicios de Pago Móvil;
- **m**) Documento de autorización expresa de cada miembro del directorio u órgano equivalente de la persona jurídica, de acuerdo al Anexo 8 del presente Reglamento;
- **n**) Certificaciones señaladas en los incisos a), b), d), e) y f) del numeral 1) anterior para los accionistas o socios de la persona jurídica que detente una participación accionaria o cuotas de capital del cinco por ciento (5%) o más del capital de la misma.
- **3.** Cuando los fundadores accionistas sean **Personas jurídicas constituidas en el exterior**, además de la información señalada en el numeral 2) precedente, deben remitir lo siguiente:
 - a) Nombre, dirección y Currículum Vitae del representante o representantes permanentes en Bolivia (Anexo 7 del presente Reglamento) y constancia de inscripción del Poder de Representación en el Registro de Comercio, entendiéndose por Registro de Comercio a la institución equivalente en el país de origen;
 - b) Compromiso de remitir sus estados financieros auditados a requerimiento de ASFI;

4. Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento otorgada por ASFI y Sociedades inscritas en el Registro del Mercado de Valores

- a) Las Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de Funcionamiento, deben cumplir con los límites previstos en los Artículos 415, 418, 419, 420 y 463 de la LSF;
- **b**) Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento, quedan eximidas de la presentación de lo requerido en los numerales 2 y 3 precedentes.
- c) Las Entidades Financieras con Licencia de Funcionamiento no deben tener impedimentos por Ley o por reglamentación específica para invertir, con el propósito de constituir una nueva Empresa de Servicios de Pago Móvil.
- **d**) Las empresas inscritas en el Registro de Mercado de Valores, están eximidas de la presentación de lo requerido en los incisos a), b), c), d), f), g), h) e i), del numeral 2 del presente Anexo.

Página 2/3

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- **5. Entidades Financieras Constituidas en el Exterior,** adicionalmente a la información señalada en los numerales 2 y 3 anteriores, deben remitir lo siguiente:
 - a) Certificación del órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, que exprese que la entidad se encuentra operando de acuerdo a ley;
 - **b)** Autorización expresa para efectuar la inversión, conferida a la entidad financiera por el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen;
 - c) Autorización expresa de la entidad financiera para que el órgano fiscalizador o autoridad equivalente del país de origen, pueda intercambiar con ASFI información sobre la situación financiera y operaciones de dicha entidad.
- **6.** Entidades de Carácter Multilateral, deberán remitir a ASFI solamente la información señalada en los incisos g), i) y l) del numeral 2 sobre Personas Jurídicas Constituidas en el País.

Complementariamente, ASFI se reserva el derecho de solicitar la documentación adicional que considere pertinente, con el propósito de verificar que los socios o accionistas fundadores cumplan con las condiciones establecidas en el Artículo 152 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y no se encuentren dentro de los impedimentos establecidos de los Artículos 153 y 442 de la LSF.

En caso de accionistas o socios fundadores que sean personas jurídicas, ASFI puede requerir las declaraciones juradas, los documentos de autorización y certificaciones, hasta el grado de persona natural.

Todos los documentos señalados deben presentarse debidamente legalizados y traducidos al castellano, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

El plazo de validez de los certificados requeridos en el presente Anexo, será el establecido por la autoridad competente que lo emite, en caso de que el certificado no cuente con dicho plazo, la validez del mismo será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.